

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

(S-3923/15)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º. — Incorpórese el artículo 139 ter al Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 139 ter: "Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años, si el hecho no constituyere un delito más severamente penado, el que adoptare, creare, apropiare o utilizare, a través de un medio idóneo para ello, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, de modo que pueda causar perjuicio.

Cuando el agente fuere funcionario público incurrirá en las penas establecidas en el párrafo anterior y sufrirá, además, inhabilitación especial de UNO (1) a CINCO (5) años.”

ARTICULO 2º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Abal Medina. –

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Presente proyecto tiene como objetivo tipificar el delito de robo de identidad. Este ocurre cuando una parte adopta, crea, se apropia o utiliza, a través de un medio idóneo para ello, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenece, de modo que pueda causar perjuicio.

El robo de identidad ha tenido un crecimiento exponencial a nivel mundial. Suele ser el recurso o el velo detrás del cual se ocultan quienes buscan cometer otros delitos. Además, a través de este método el delincuente logra la impunidad, y es la víctima del robo la que debe lidiar con la situación resultante.

Aún así, en nuestro país el robo de identidad no es delito. Es decir que no existe en el Código Penal una norma que prohíba y sancione esta conducta.

Este proceder puede tener fines diversos. Desde la adopción de la identidad de un niño con el fin de perpetrar el delito de grooming (esta es la acción deliberada de un adulto de acosar sexualmente a un niño o niña mediante el uso de Internet; estos individuos suelen servirse de

la creación de perfiles falsos en las redes sociales, adoptando la identidad de un menor, con el objeto de generar confianza en la víctima. Es un delito fuertemente ligado al abuso sexual y a la pornografía infantil), hasta la usurpación de la identidad de un adulto para constituir un fraude, el robo de identidad es la puerta de entrada para un gran abanico de delitos, y es un fenómeno que no discrimina a sus víctimas. Puede ser realizado de distintas maneras, ya sea utilizando la información personal de la víctima o un documento de identidad sustraído o extraviado. En un mundo cada vez más ligado a los avances tecnológicos, el valor de la información y de los datos personales es cada vez mayor. La incorporación de medios informáticos en los distintos ámbitos de la vida ha facilitado considerablemente la usurpación de identidad, aumentando así el nivel de desprotección de las potenciales víctimas. Conjuntamente, las personas que incurrir en las actividades delictivas vinculadas suelen ser expertos en la materia, dejando siempre a la víctima, generalmente desinformada, un paso atrás en materia de prevención.

Es por esto que consideramos que es primordial que el Estado, como ente que viene a equilibrar situaciones de desigualdad material, coadyuve a las víctimas potenciales y reales a educarse, informarse y prevenirse, y que, en última instancia, persiga a estos sujetos.

Según la Organización de las Naciones Unidas, el robo de identidad constituye un negocio mundial que genera cerca de 1,000 millones de dólares y 1.5 millones de víctimas al año. Esta actividad, advierte, tiene efectos depresivos en la economía, eleva los costos del crédito y reduce la confianza de los usuarios en el comercio electrónico.

Sin embargo, y a pesar del crecimiento exponencial que a nivel mundial ha tenido este fenómeno en los últimos años, en la mayoría de los países, el robo de identidad no constituye delito. Este vacío legal redundante en la falta de legitimación de los distintos entes estatales para perseguir a los autores de estos actos y, en consecuencia, en la desprotección de sus víctimas.

En nuestro país, cerca de 30 delitos diarios se originan con el robo de identidad. En función de esto, en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación nuestro Gobierno creó el Centro de Asistencia a las Víctimas de Robo de Identidad. Su función es orientar y asistir a las personas que hayan sido afectadas por este accionar, informar sobre las medidas de prevención a los ciudadanos y adoptar todas las acciones necesarias para evitar que el fraude continúe desarrollándose respecto de la misma persona. Sin embargo, la opinión de los profesionales expertos en la temática coincide en que, sin un tipo penal que sancione esta conducta, poco puede hacerse para erradicar este mal.

Esto es porque, al no constituir delito el mero robo de la identidad, los

particulares o los entes encargados del correcto resguardo de los datos personales no pueden realizar las denuncias o persecuciones pertinentes hasta tanto se cometa un delito previamente tipificado en uso de la identidad robada. De esta forma, la actividad de estos organismos se ve restringida.

La identidad personal es todo aquello que nos define como individuos. Es la circunstancia de ser una persona en concreto y no otra; es aquel conjunto de rasgos o características que nos diferencia de otras, y nos identifica como seres humanos. Creemos que una persona tiene derecho a preservar su individualidad: a proteger su nombre, su reputación, su propiedad, a sus seres queridos, su obra de vida. En definitiva, a proteger su identidad. Ante el alarmante crecimiento del fenómeno de robo de identidad, estos derechos hoy se encuentran gravemente amenazados.

El Derecho Penal, como último recurso del Estado para proteger los intereses de un pueblo, debe, para ser eficaz, actualizarse de manera de ir absorbiendo las nuevas necesidades que surgen de las distintas interacciones sociales cotidianas. No avanzar sobre estas implicaría desconocer la realidad circundante, librando a su suerte a las víctimas de las nuevas formas delictivas que surgen día a día.

Creemos, por lo tanto, que es imperativo avanzar sobre este tema mediante la inclusión de la figura de robo de identidad en nuestro Código Penal, convirtiéndonos así en país pionero en atacar la cuestión en la región.

En cuanto al artículo proyectado, para su redacción hemos analizado los distintos proyectos existentes en la materia así como algunas soluciones que se han dado en el plano internacional. A nuestro entender, consideramos que, en algunos casos, algunos de ellos introducen una casuística demasiado extensa pero poco abarcativa, en tanto otros resultan limitados, al contemplar únicamente situaciones creadas a partir del uso de Internet. Creemos que la extensión de la casuística que motiva la tipificación de esta conducta aconseja superar esas limitaciones.

Hemos acudido, además, a la tradicional fórmula “si el hecho no constituyere un delito más severamente penado”, puesto que existen figuras en las que es posible que se verifique un concurso aparente de leyes (p. ej. en el caso de la estafa, donde se prevén entre otros supuestos, el de “nombre supuesto” o “falsos títulos”, casos en los cuales la figura quedaría desplazada por subsunción).

Con respecto a los verbos típicos empleados (“adoptare”, “creare”, “apropiare” o “utilizare”), entendemos que resultan abarcativos de todos los fenómenos fácticos que puedan presentarse, desde la

creación de una identidad distinta a la propia hasta la usurpación de la identidad de un tercero.

También empleamos la fórmula del “medio idóneo”, con el objeto de dejar sujeta la calidad de la acción a la evaluación judicial. Esta fórmula es análoga a la que hoy se utiliza respecto de la falsificación de documentos, donde cada juez evalúa si la falsedad reúne los requisitos para provocar daño al bien jurídico protegido, o si es burda para lograr tal finalidad. Ese mismo criterio nos ha guiado al requerir que la acción “pueda causar perjuicio”, para excluir la punición de conductas que resulten indiferentes a la ley penal por no tener capacidad real de dañar al sujeto engañado o al verdadero dueño de la identidad. También en este supuesto, la prudente apreciación judicial permitirá establecer límites racionales. Esta misma fórmula ha sido empleada en la estructura de otros tipos penales (por ejemplo, en los delitos de falsedades documentales), y ha venido aplicándose sin inconvenientes a lo largo de varias décadas.

Finalmente, la agravante establecida para el autor cuando fuese funcionario público, resulta coherente con el sistema general previsto para tales casos por el Código Penal.

En los últimos años, nuestro Estado ha tomado un rol activo y decidido en la protección de la dignidad humana, reconociéndola en toda su expresión. Desde la lucha por la recuperación de la identidad de las víctimas de la última dictadura militar hasta el reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario, se ha transitado un buen trayecto en defensa de las singularidades de la persona como parte inescindible de su dignidad particular.

Las leyes del Derecho Penal cambian de pueblo en pueblo y a lo largo de la historia. Son, ante todo, la expresión de una determinada concepción del Estado y de la Sociedad. Al sancionar ciertas conductas, el Estado cumple cierto rol en la configuración social, y la determinación de los bienes jurídicos que protege y las conductas que estima reprochables expresan la cosmovisión y los valores de un pueblo en un momento dado.

Creemos que la identidad es un interés vital para el individuo y para la comunidad. Proteger la propia identidad es un derecho inherente a la conservación de la dignidad de la persona, que integra el catálogo de bienes inalienables y fundamentales del ser humano.

Por esto, y en sintonía con el camino recorrido por el Gobierno de nuestro país en aras de la protección de la dignidad humana, creemos que sería consecuente elevar el nivel de interés vital a bien jurídico de la identidad personal, garantizando su protección a través de la inclusión en el Código Penal de un artículo que establezca como delito el robo de identidad y que determine la sanción correspondiente al

incumplimiento de esta prohibición.

Es por ello que solicito a mis pares me acompañen con esta iniciativa.

Juan M. Abal Medina. –